Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021 – 03641 del 30 de marzo de 2021, el señor ALI DE JESUS DALEL BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para el desarrollo en el predio denominado Barcelona, ubicado en la vereda Santa Rita en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

2. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021 – 04988 del 28 de abril de 2021, el señor ALI DE JESUS DALEL BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, allega certificado de uso de suelo del predio Barcelona, para el trámite de concesión de aguas subterráneas radicado bajo el No YO 2021 – 03641 del 30 de marzo de 2021.

3. Mediante oficio No. 500.11.21-04730 de fecha 30 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor ALI DE JESUS DALEL BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 757 de fecha 11 de octubre de 2021 y comprobante de consignación No. 3387 de fecha 13 de octubre de 2021, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 2.332. 190 oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.22-0766 de fecha 25 de abril del 2022, notificado de forma electrónica el día 11 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el desarrollo de un proyecto de producción bovina doble propósito y uso doméstico, en el predio denominado Barcelona, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

6. A través del oficio No. 500.29.1.22-04994 del 29 de junio del 2022, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Hato Corozal (Casanare), con relación a la concesión de aguas subterráneas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las

condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

7. Que producto de la visita realizada el día 15 de julio del 2022, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1138 del 19 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor ALI DE JESUS DALEL BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1138 del 19 de agosto del 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(.) En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-0766 del 25 de abril del 2022 (notificado por medio electrónico el día 11 de mayo del 2022), "por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, al señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, para la operación del proyecto producción Bovina doble propósito, ubicado en el predio Barcelona, vereda Santa Rita, municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

Dado que se efectuó la evaluación de la documentación técnica allegada mediante radicado YO-2021-03641 del 30 de marzo de 2021, YO 2021-04988 del 28 de abril de 2021 y la visita técnica realizada el 15 de julio de 2022, se determina que la solicitud de evaluación de los Permisos Ambientales presentados por el señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, contiene la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aportando información, sobre los permisos ambientales requeridos para la operación del proyecto pecuario, en ese sentido, esta Corporación emite el siguiente concepto técnico:

4.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Producto de la prueba de bombeo realizada al pozo profundo localizado en el predio Barcelona, se estimó una transmisibilidad media a alta que clasifica a este pozo con capacidad de producción entre 10 y 50 litros por segundo. Con base en esto, se determina que aun considerando el peor escenario en el que el pozo profundo presentara su mínima capacidad de producción (10 L/s), aun así, este valor seguirla siendo muy superior al caudal demandado de este, tal como se observa en la tabla 12.

Tabla 12. características del pozo profundo objeto de la solicitud de concesión de agua

PARAMETRO	POZO PROFUNDO
Nivel estático (m)	15,90
Nivel dinámico (m)	17,50

Exp. No. 500.10.1.21-096 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 0923 Fecha. 10 JUL 2023

Abatimiento (m)		1,60
Caudal de descarga		1,82
Capacidad especifica (L/s-m)		1,14
Trasmisibilidad media (m^2/d)		130,8 (media alta)
Caudal demandado	(L/s)	0,18
	(L/d)	15.228
Mínima producción teórica estimada	(L/s)	10
	(L/d	864.000
Equivalencia del caudal demandado frente a la oferta total (%)		1,8

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** para uso doméstico y abrevadero al señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, la cual será captada de un pozo profundo, por un caudal total de **0,18** L/s, de los cuales 0,168 L/s, son para abrevadero y 0,017 L/s, son para uso doméstico, ubicado en el predio Barcelona, vereda Santa Rita, municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare. Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida concesión de aguas se resumen a continuación:

Tabla 13. Caudal, usos y ubicación de la fuente de abastecimiento subterráneo

PUNTO	TIPO DE USO	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84		Caudal requerido en L/S
		Latitud N°	Longitud O°	
Finca Barcelona	abrevadero	5°57'10.80"	71°50'36.11"	0,168
	Uso domestico			0,017
Total				0,18 L/s

Fuente: profesionales evaluadores-Corporinoquia

El término por el cual se otorga la presente concesión de aguas subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

4.1.1 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, se considera viable** su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua subterráneas otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, con relación a la Concesión de aguas Subterráneas, del proyecto producción Bovina Barcelona, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de carácter técnico ambiental que son señaladas a continuación:

Exp. No. 500.10.1.21-096 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 0923 Fecha. 10 JUL 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009*

b) *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada en cada uno de los pozos de agua subterránea, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes*

De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla 14:

Tabla 14. Formato de registro de volúmenes y caudales de agua captada por mes

MES			*identificador* $[X_n]$	*Número de días del mes* $[X_d]$	*Lectura de último día del mes* $(m^3)[X_{n,(d=d)}]$	*Volumen de agua captada por mes* $(m^3)(X_n-X_{n-1})$	*Caudal medio mensual Captado (L/s)* $[(X_n-X_{n-1})/(86,4*X_d)]$
ENERO			X_1	*31*	$X_{1,(31)}$	$(X_{12}-X_1)$	$(X_{12}-X_1)/(X_d*86,4)$
FEBRERO			X_2	*28 o 29*	$X_{2,(28 o 29)}$	(X_1-X_2)	$(X_1-X_2)/(X_d*86,4)$
MARZO			X_3	*31*	$X_{3,(31)}$	(X_2-X_3)	$(X_2-X_3)/(X_d*86,4)$
ABRIL			X_4	*30*	$X_{4,(30)}$	(X_3-X_4)	$(X_3-X_4)/(X_d*86,4)$
MAYO			X_5	*31*	$X_{5,(31)}$	(X_4-X_5)	$(X_4-X_5)/(X_d*86,4)$
JUNIO			X_6	*30*	$X_{6,(30)}$	(X_5-X_6)	$(X_5-X_6)/(X_d*86,4)$
JULIO			X_7	*31*	$X_{7,(31)}$	(X_6-X_7)	$(X_6-X_7)/(X_d*86,4)$
Agosto			X_8	*31*	$X_{8,(31)}$	(X_7-X_8)	$(X_7-X_8)/(X_d*86,4)$
Septiembre			X_9	*30*	$X_{9,(30)}$	(X_8-X_9)	$(X_8-X_9)/(X_d*86,4)$
Octubre			X_{10}	*31*	$X_{10,(31)}$	(X_9-X_{10})	$(X_9-X_{10})/(X_d*86,4)$
Noviembre			X_{11}	*30*	$X_{11,(30)}$	$(X_{10}-X_{11})$	$(X_{10}-X_{11})/(X_d*86,4)$
Diciembre			X_{12}	*31*	$X_{12,(31)}$	$(X_{11}-X_{12})$	$(X_{11}-X_{12})/(X_d*86,4)$

X_n: Identificador de cada mes; Xd: Número de días de cada mes; X_n (X_d): Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micromedidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare Carrera 23 No. 10-31 PBX (60) 8 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-69 PBX (60) 7 885 20 26 - 310 818 61 31
SEDE VICHADA La primavera Calle 13A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 5 # 5A-07 barrio Rafael Nuñez 310 226 38 50
direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co - www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 500.10.1.21-096 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 0923 Fecha 10 JUL 2023

*del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado: $(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$*
Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.

c) *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

d) *Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las unidades de tratamiento de agua, tanque de almacenamiento y demás infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto -Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

e) *Realizar una prueba de bombeo anual a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.*

En caso de que los pozos no se estabilicen dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

f) *Realizar mantenimiento periódico al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, unidades de tratamiento, y demás infraestructura asociada a los pozos profundos durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.*

g) *El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del Informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

h) *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i) *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

j) *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico en beneficio del proyecto producción bovina predio Barcelona del señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, por lo que se prohíbe su comercialización.*

k) *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas subterráneas deberá avisar oportunamente a esta*

Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

l) La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

m) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

n) Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

4.2 *DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES*

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica al señor, ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

1. *En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

2. *Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.*

3. *Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 15, esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.*

***Tabla 15.** Numerales de las medidas o obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.*

Año de vigencia	***OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL***
	Concesión de agua subterránea
1	*a, b, c, d, e, f, g,*
2	*a, b, c, d, g, f, g*

3	a, b, c, d, g, f, g
4	a, b, c, d, g, f, g
5	a, b, c, d, g, f, g

4. *Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 15, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.*

4.3 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por uso del agua subterránea requeridos en la operación del proyecto de producción ganadera del predio "Barcelona", ubicado, en la vereda Santa Rita, municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare; para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Para cuantificar esta medida, se tiene en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio de la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, la medida de compensación impuesta se estableció por los impactos generados al recurso agua y al ambiente, por la concesión de aguas subterráneas a otorgar, requeridos por el manejo del proyecto producción Bovina.

Bajo estas premisas, se ubica el proyecto en los sectores y categorías relacionadas, en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, como se muestra en la siguiente tabla:

***Tabla 16.** Categorías bajo las cuales se trazara la medida de compensación por sector según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACION	PERMISO A OTORGAR	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Aguas (acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación u otros usuarios)	Categoría única; concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Concesión de aguas subterráneas (pozo: 0,18 L/s	Por cada 5 L/s concesionados 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico por proyecto y formación boscoso

Como se expuso anteriormente, para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, se tuvo en cuenta las equivalencias para el sector Aguas, y como actividad;

Exp. No. 500.10.1.21-096 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.0923 Fecha. 10 JUL 2023

Categoría única, concesiones entre 1 y 100 L/s, en tal caso deberá realizar una reforestación que para este caso tendría la equivalencia a cero punto Veinticinco (0.25) hectáreas, tal como se registra en la siguiente tabla:

***Tabla 17.** Medida de Compensación por el permiso a otorgar*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACION	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
AGUAS (acueductos veredales distritos de pequeña irrigación u otros usuarios	Categoría única, concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico por proyecto y formación boscoso	0,25 has
HECTÁREAS A REFORESTAR				**0.25 has**

Fuente: Corporinoquia 2022

El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo que El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Támara, deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente No. 500.10.1.21-096, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente concepto técnico.

Se debe aclarar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las medidas antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°)

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas subterráneas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación"

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. ***Pecuario.***
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas para el desarrollo de un proyecto pecuario, en el predio denominado Barcelona, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3; 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.*** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para la concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona "*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibidem señala "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia*". Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9. el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: "*La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)*".

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11*

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1138 del 19 de agosto de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** al señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, a captar del pozo profundo, ubicado en el predio denominado El Barcelona, vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(.) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (.)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2° Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-36-23-0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

1 Corte Constitucional, Sentencia T - 760 de 2007

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha* 19 JUL 2023

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1138 del 19 de agosto de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una concesión de agua subterránea, para uso pecuario, el señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de 0.25 hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

No. 500.8.2.22-1138 del 19 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas para el desarrollo de un proyecto pecuario, en el predio denominado Barcelona, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Hato, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Subterráneas al señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, para el desarrollo de un proyecto Pecuario, a captar del pozo profundo ubicado en el predio denominado Barcelona, vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 1. Condiciones de la Concesión de aguas

PUNTO	*TIPO DE USO*	*COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84*		*Caudal requerido en L/S*
		Latitud N°	*Longitud O°*	
Finca Barcelona	*abrevadero*	*5°57'10.80"*	*71°50'36.11"*	*0,168*
	Uso domestico			*0,017*
Total				*0,18 L/s*

Fuente. CORPORINOQUIA

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por el señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: EL señor ALI DE JESUS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0923 *Fecha* 10 JUL 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volumenes de agua captada en cada uno de los pozos de agua subterránea, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción previo a la derivación de agua hacia otras redes.

De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato de la tabla 14.

c) Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

d) Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las unidades de tratamiento de agua, tanque de almacenamiento y demás infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto -Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

e) Realizar una prueba de bombeo anual a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

En caso de que los pozos no se estabilicen dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

f) Realizar mantenimiento periódico al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, unidades de tratamiento, y demás infraestructura asociada a los pozos profundos durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.

g) El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del Informe de cumplimiento de medidas ambientales.

h) El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i) El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

j) Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico en beneficio del proyecto producción bovina predio Barcelona del señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, por lo que se prohíbe su comercialización.

k) En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

l) La concesión de aguas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

m) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

n) Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 26 23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

- Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 15, esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

- Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 15, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

ARTÍCULO NOVENO: El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua subterránea para el desarrollo de un proyecto

Pecuario, en el predio denominado Barcelona, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare. La cual se encuentra establecida en la siguiente tabla:

Tabla 17. *Medida de compensación por el permiso a otorgar*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACION	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
AGUAS (acueductos veredales distritos de pequeña irrigación u otros usuarios	*Categoria única; concesiones entre 1 y 100 L/s*	*Reforestación*	*Por cada 5 L/s concesionados 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico por proyecto y formación boscoso*	*0,25 has*
HECTÁREAS A REFORESTAR				***0.25 has***

Fuente. Corporinoquia 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendria la equivalencia

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadania No. 2.930.462 de Bogotá D.C, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.10.1.21-096

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por esta actividad el señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1138 del 19 de agosto de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.10.1.21-096.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1138 del 19 de agosto de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALI DE JESÚS DALEL BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.462 de Bogotá D.C, en la predio Barcelona vereda Santa Rita, en el Municipio de Hato Corozal (Casanare), o al correo electrónico juangomez.ingeniera@gmail.com y al olgamariabejarano@gmail.com, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Exp. No. 500.10.1.21-096 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 0923 *Fecha.* 10 JUL 2023

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Juliana Giraldo López
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.10.1.21-096
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1138
Fecha: 19 de agosto del 2022